



ACTA 18

Asunto	Sustitución de medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad y suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria
Postulado	Dionisio Norbey Puerta Guzmán
Radicado	11.001.60.00253.2008.83664
Fecha/Hora	Jueves, 2 de febrero de 2017 9:25 a.m.
Solicitante	El postulado

Para efectos de registro se verificó la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Postulado: Dionisio Norbey Puerta Guzmán, C.C. 1.128.467.281 de Medellín - Antioquia, recluido en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz Itagüí - Antioquia; **Defensor:** Jorge Iván Hoyos Tabares, jhoyos@defensoria.edu.co; **Fiscal Noventa y Ocho - DINAC - Delegada ante la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Martha Lucía Mejía Duque; **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Javier Alfonso Lara Ramírez, jalara@procuraduria.gov.co, calle 53 45-112, piso 21, edificio centro Colseguros, Medellín 511 39 43; **Representantes de víctimas:** Ana Juanita Vergara Gómez, avergara@defensoria.edu.co; Francisco Iván Muñoz Correa, 316 658 83 61, fivanmc@hotmail.com; Luis Felipe López Castaño, lulopez@defensoria.edu.co; Gloria Cecilia Garcés Espinal, ggarcés@defensoria.edu.co; Nibe Amparo Arriaga Moreno; Luis Guillermo Rosas Walteros, lrosas@defensoria.edu.co; Hernán Martínez y María del Amparo Palacio Ortiz, adscritos a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia.

La Magistratura dejó las siguientes constancias: Que asiste en calidad de observador el doctor Mario Javier Pérez Arias, Asesor Jurídico del Proceso

Especial de Reintegración de Justicia y Paz – Agencia Colombiana para la Reintegración – A.C.R.; y, que en la actuación obra certificación suscrita por el Profesional Especializado adscrito al Despacho que da cuenta sobre la situación jurídica y el estado actual del proceso seguido al postulado.

La Magistratura concedió el uso de la palabra al bloque de la defensa para la presentación y sustentación de la petición, quien procedió de conformidad, señalando que conforme a lo establecido en el artículo 18A de la Ley 975 de 2005, solicita se otorgue al postulado la sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario impuesta por esta Magistratura, por una medida no privativa de la libertad, como sustento de su solicitud citó la sentencia proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Apartadó - Antioquia, radicado **2006-00207-00**, del 8 de noviembre de 2006, por el delito de Homicidio en persona protegida de Carlos de Jesús López Álvarez, en hechos ocurridos el 13 de agosto de 2005, con dicho fallo acredita que los hechos cometidos por el postulado lo fueron durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado ilegal; el defensor citó cada uno de los requisitos de carácter subjetivo y como sustento probatorio de su petición aportó senda documentación previo traslado a las partes e intervinientes (00:12:00 a 00:22:00).

El Magistrado indagó al postulado si estaba conforme con la exposición del defensor, respondiendo afirmativamente (00:22:00).

El Despacho otorgó el uso de la palabra a las partes e intervinientes para que se pronunciaran sobre la solicitud, al respecto, intervino únicamente el representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas, quien no se opone a la solicitud elevada por la defensa (00:22:00 a 00:29:00).

Luego de escuchar la intervención de la defensa y de los sujetos procesales la Magistratura ofreció motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 19 de la Ley 1592 de 2012, por lo que sustituyó la medida de aseguramiento de detención preventiva en

establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad a **DIONISIO NORBEY PUERTA GUZMÁN**.

En virtud de la decisión, informó al postulado que deberá suscribir acta de compromiso, y cumplir varias obligaciones, en especial participar en el proceso de reintegración diseñado y ofrecido por el Gobierno Nacional. Luego, la Magistratura le significó que en el evento de incumplir alguna de las obligaciones se le podría revocar el beneficio. Para la efectividad y materialización de la decisión se dispuso librar las comunicaciones y oficios de rigor (00:29:00 a 00:42:00).

Una vez notificada en estrados la decisión, no se interpusieron recursos, por lo que se declaró su ejecutoria.

A continuación el Magistrado le otorgó el uso de la palabra al Defensor para que presente y sustente su segunda solicitud, no sin antes significarle que frente al fallo proferido por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Apartadó - Antioquia, radicado **2006-00207-00**, del 8 de noviembre de 2006, ha quedado plenamente establecida la existencia del fallo y que el mismo se encuentra debidamente ejecutoriado, por lo que no es necesario que entre en argumentos adicionales a probar lo que ya se da por acreditado; solo es necesario que manifieste al Despacho si pedirá la suspensión de dicho fallo y si va a solicitar la suspensión de otros fallos así lo sustente. Acto seguido la defensa solicitó al Despacho ordenar al Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, suspender la ejecución del fallo multicitado y de la sentencia condenatoria proferida en contra del señor **DIONISIO NORBEY PUERTA GUZMÁN**, por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Apartadó - Antioquia, bajo el radicado **05.045.31.04.002.2006.00191.00**, del 9 de noviembre de 2006, por el delito de Homicidio agravado de Angelina Diosa, en hechos ocurridos el 15 de septiembre de 2005, afirmó el defensor que cuenta con la respectiva constancia de ejecutoria (00:42:00 a 00:49:00).

El Magistrado inquirió al apoderado para que indicara como vinculaba esa certificación del Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad que quiere hacer valer como ejecutoria en este último fallo condenatorio ya que dicho documento nada dice sobre la ejecutoria, el

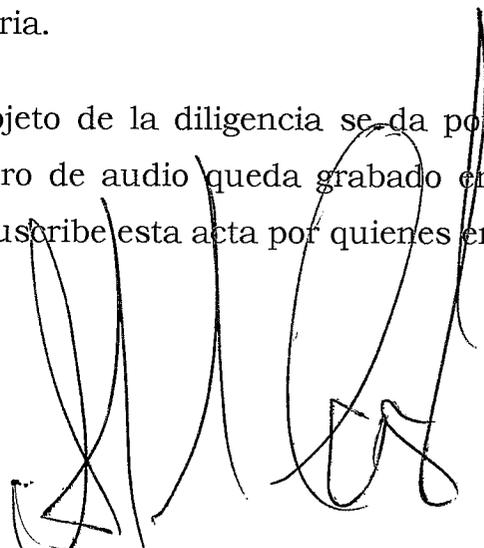
profesional del derecho manifestó no tener la constancia de ejecutoria por lo que retiró la solicitud de la suspensión de la segunda sentencia. El Magistrado aceptó el retiro de la solicitud de suspensión condicional de la ejecución de la pena respecto del segundo fallo y al tratarse de una determinación de mero trámite o impulso procesal que no admite la interposición de recurso alguno declaró su ejecutoria.

A continuación la Magistratura otorgó el uso de la palabra a las partes e intervinientes para que se pronunciaran frente a esta segunda solicitud respecto del primer fallo, intervino únicamente el representante del Ministerio Público quien no se opone a la solicitud elevada por la defensa (00:54:00).

Seguidamente la Magistratura ofreció motivadamente su decisión, indicando que se cumplen los requisitos del artículo 18B de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 20 de la Ley 1592 de 2012, por lo que accedió a la suspensión condicional únicamente frente al primer fallo. Dispuso compulsar copias e informar al Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, la sustitución de la medida de aseguramiento al postulado **DIONISIO NORBEY PUERTA GUZMÁN** y que por tanto, deberán proceder a la suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesta en el proceso al que hizo alusión la defensa; de la decisión también se informará a las autoridades administrativas y judiciales a que haya lugar (00:55:00 a 00:58:00).

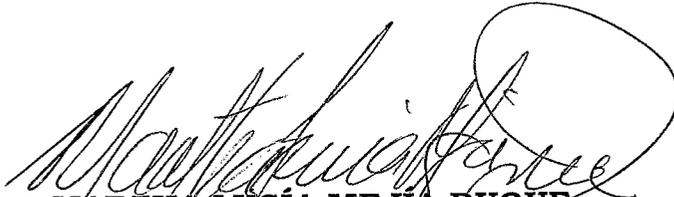
Lo resuelto fue notificado en estrados y como no se interpusieron recursos se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 10:22 a.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 18 de febrero de 2017.



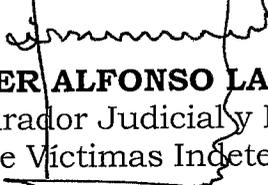
MARTHA LUCÍA MEJÍA DUQUE
Fiscal Noventa y Ocho Delegada - DINAC



JORGE IVÁN HOYOS TABARES
Defensor



DIONISIO NORBEY PUERTA GUZMÁN
Postulado



JAVIER ALFONSO LARA RAMÍREZ
Procurador Judicial y Representante
de Víctimas Indeterminadas



ANA JUANITA VERGARA GÓMEZ
Representante de Víctimas



FRANCISCO IVÁN MUÑOZ CORREA
Representante de Víctimas



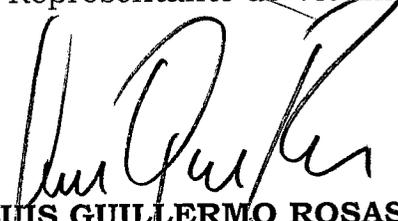
MARÍA DEL AMPARO PALACIO O.
Representante de Víctimas



NIBE AMPARO ARRIAGA MORENO
Representante de Víctimas



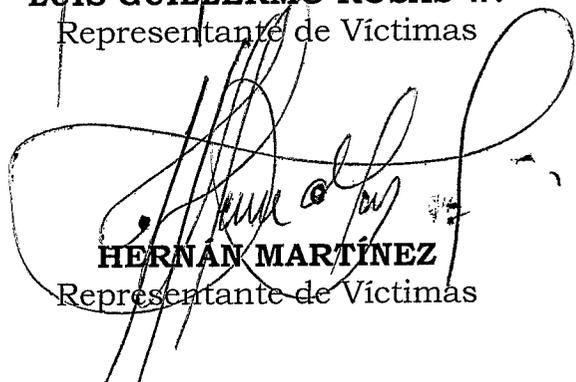
GLORIA CECILIA GARCÉS ESPINAL
Representante de Víctimas



LUIS GUILLERMO ROSAS W.
Representante de Víctimas



LUIS FELIPE LÓPEZ CASTAÑO
Representante de Víctimas



HERNÁN MARTÍNEZ
Representante de Víctimas

